

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

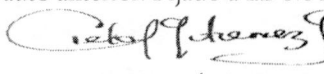
Ref. Ejecutivo N° 2019-00187-73

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$11.682.877.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00312-09

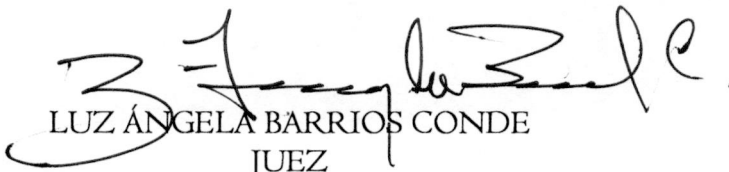
Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante cesionario REINTEGRA S.A.S., a favor de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

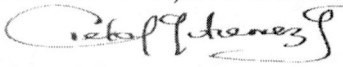
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del cesionario al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

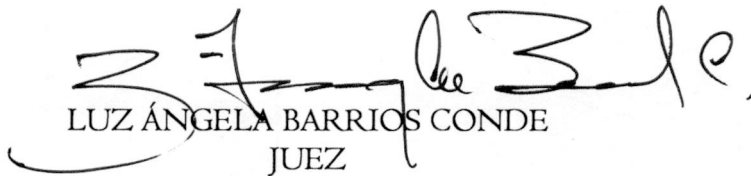
Ref. Ejecutivo N° 2013-00408-71

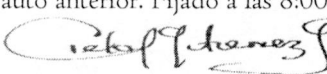
De existir depósitos judiciales a favor de este asunto, entréguese a la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

De igual forma, Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 71 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00408-71

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el señor pagador de JT CONTRATACIONES SAS. En conocimiento de las partes.

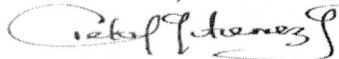
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

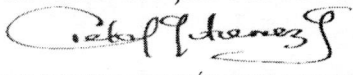
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00271-34

Con el fin de decidir en derecho y teniendo en cuenta los términos de sus pedimentos, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que aclare y precise al Despacho si con el acuerdo y lo solicitado también se pretende la terminación del proceso.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00271-34

En conocimiento de las partes para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad en oficio que antecede, tocante con la conversión de dinero.

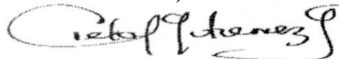
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

31 AGO 2020

de dos mil veinte (2020)

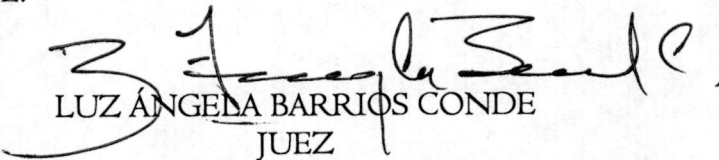
Ref. Ejecutivo Singular N° 717-2018-00074

SE AVOCA conocimiento del presente proceso recibido por reparto de Juzgado 17 de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad.

De acuerdo a la comunicación emitida por el centro de conciliación FUNDAFAS vista a folio 9, se ordena oficiar a esa entidad para que se sirva informar las resultas y tramite en que se encuentra la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante elevada por la aquí demandada NELSY MARIA GALVAN BARROS, atendiendo que desde el 10 de abril de 2018 se admitió e inicio dicho diligenciamiento.

Secretaria libre oficio en dicho sentido, y remítase por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 31 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

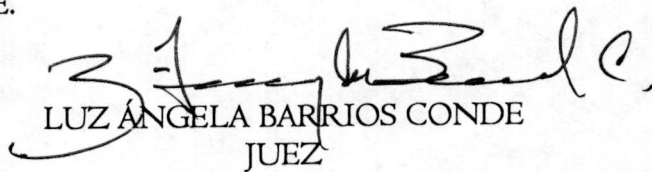
Ref. Ejecutivo Singular N° 043-2017-00434

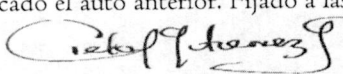
Previamente a emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, el Despacho dispone:

Como quiera que el demandad ha manifestado haber hecho pagos a la obligación, se considera procedente dejar en conocimiento de las partes dichos rubros, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se manifieste al respecto, so pena de imputarlos como abono a la liquidación del crédito en los términos de Art.1653 del C.C.

Secretaría controle el término anterior, y una vez se encuentre vencido ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 01 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



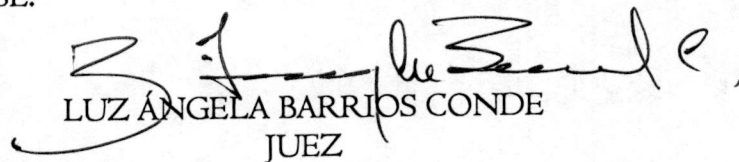
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 31 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

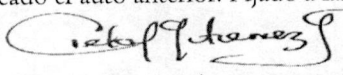
Ref. Ejecutivo Singular N° 08I-2014-00480

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho ordena la devolución del despacho comisorio No. 2428 a la oficina respectiva a fin de que se sirva cumplir con la comisión allí conferida.

Conforme a lo anterior, y a costa de la parte interesada se ordena el desglose del comisorio No.2428 junto con todos sus anexos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00289

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el despacho comisorio No. 2577 sin diligenciar proveniente del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá.

En tales condiciones y atendiendo lo solicitado en escrito precedente, *por la Oficina de Ejecución elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto 22 de junio de 2017, especificando que lo ordenado es el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes muebles y enseres a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P., denunciados como de propiedad de la sociedad demandada DISTRIBUIDORA DE SEBO Y HUESO CDEV que se encuentren ubicados en la Calle 57 D Sur No. 62-67 de la ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Secretaria proceda de conformidad.*

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 08I-2018-00I32

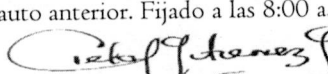
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8I Civil Municipal de Bogotá convertido en juzgado 63 de pequeñas causas y competencia múltiple.

Atendiendo el pedimento que antecede, se ordena oficiar al Juzgado 8I Civil Municipal de Bogotá convertido en juzgado 63 de pequeñas causas y competencia múltiple a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C. 01 SEP 2020	
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



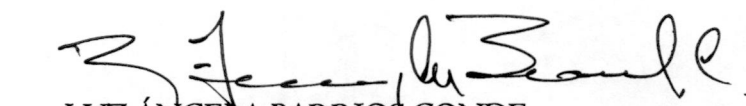
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

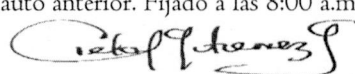
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01285

El Despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01285

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

I°.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

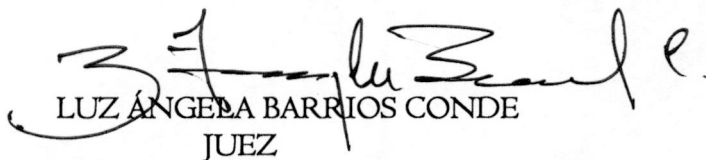
3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

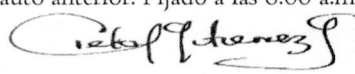
4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

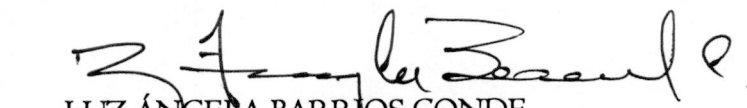
Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00493

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados JHON ADRIAN ORTIZ ARBOLEDA con C.C. 94.040.633 y JUAN CARLOS VAHOS VARELA con C.C. 16.936.461 en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$46'888.000**.

Librese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

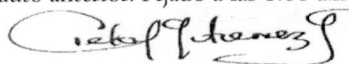
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 005-2012-01206

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

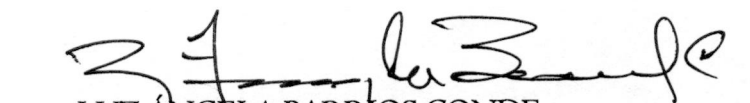
4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

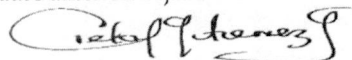
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

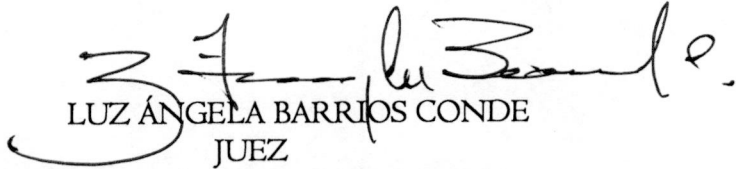
Ref. Ejecutivo N° 006-2006-01187

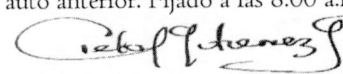
Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia. En conocimiento de las partes.

Atendiendo lo solicitado y teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia y a cargo de la Oficina de Ejecución, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otra parte se insta a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2007-00252

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

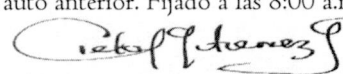
DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada BARBARA GALINDO ALDANA con C.C. 65.691.934 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$3'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina nuevamente al ejecutante para que dé cumplimiento al proveído mayo II de 2010.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 01 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

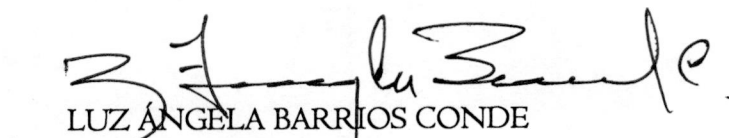
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

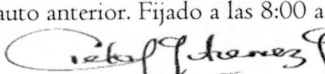
Ref. Ejecutivo N° 060-2013-00190

Atendiendo el pedimento que antecede y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, ***se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.***, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

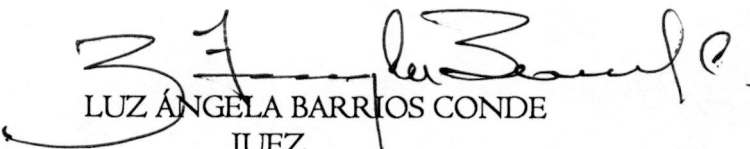
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

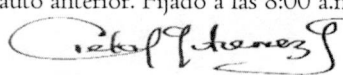
Ref. Ejecutivo N° 063-2017-00397

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad antes 63 civil municipal a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, *proceda la Oficina de Ejecución a efectuar la entrega de dineros a la parte demandante en los términos del inciso final del proveído julio 17 del año inmediatamente anterior.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00815

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de **PLACAS HAE-053** denunciado como de propiedad del demandado **JULIO MARTIN DE LA TORRE GOMEZ**. Para tal efecto oficiéase a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá**.

Notifíquese,

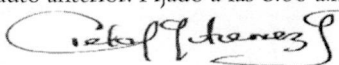

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 1 AGO 2020

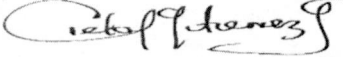
Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00438

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$77'597.448,89.

De otro lado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2014-01296

Atendiendo el pedimento que antecede y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, ***se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

De otra parte, ***se conmina a Secretaria – Área Liquidaciones para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído febrero 10 del año en curso.***

Notifíquese,

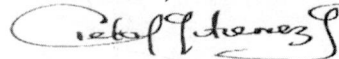

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 002-2019-00234

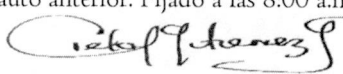
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$57'674.211,07.

De otro lado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Bogotá D.C., 3 1 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00780

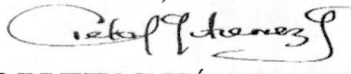
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$92'919.793,09.

De otro lado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



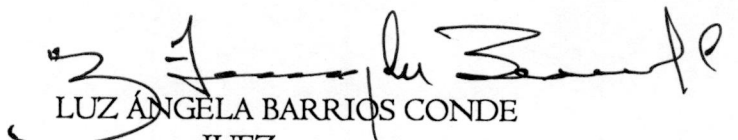
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 057-2015-01383

Teniendo en cuenta que a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos y previo a dar trámite a lo solicitado, el ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de \$4'000.000, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

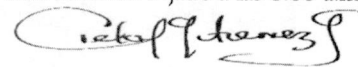
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2007-01254

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 06-2007-00072 de ALMACENADORA DE COMERCIO acumulado de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra el aquí demandado ARCENIO ARCINIEGAS BORJA que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$15'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00827

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se requiere a la apoderada judicial de la actora para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realizo pagos a la obligación como lo indica en el escrito precedente, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto. Así mismo se le insta para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

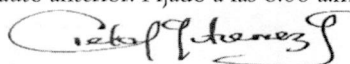
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

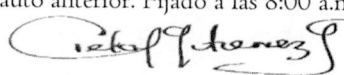
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 046-2008-00174

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la fijación de fecha para remate, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 01 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

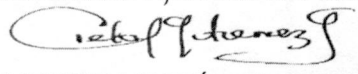
Ref. Ejecutivo N° 020-2016-01194

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 72I-2014-00992

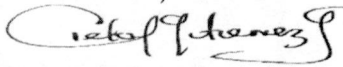
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-01277

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado FABIAN BARRERO OLIVERO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

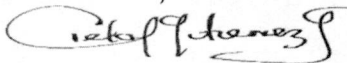

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00152

Del avalúo catastral presentado por la actora se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$119'439.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

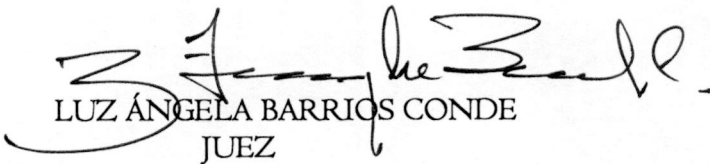
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

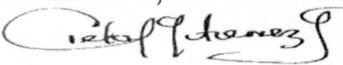
Ref. Ejecutivo N° 034-2017-01595

Atendiendo lo manifestado por la parte demandante – cesionario Cesar Javier Garzón Torres, *se dispone:*

Tener por revocado el poder otorgado al abogado WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-01064

Atendiendo el pedimento que antecede y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado NORMAN DAVID CIPAMOCHA QUEVEDO con C.C. No. 1.014.191.974, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad financiera BANCAMIA. Limitando la medida a la suma de \$32'000.000

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

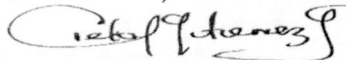
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 101927

Respetado doctor

DIANA MARGARITA BUENDIA RINCON

DIRECCION CARRERA 55 # 6185

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720180045200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 26 de agosto de 2020 3:19:53 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720180045200**

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

3 1 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00452

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme le dispone el Art. 599 del C.C.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad del demandado que se encuentren ubicados en la Calle 25B No. 69B – 71, Interior 2, Apartamento 805 de la ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. **Limítese la medida en la suma de \$91'000.000.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **DIANA MARGARITA BUENDIA RINCON CARRERA 55 # 6185 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

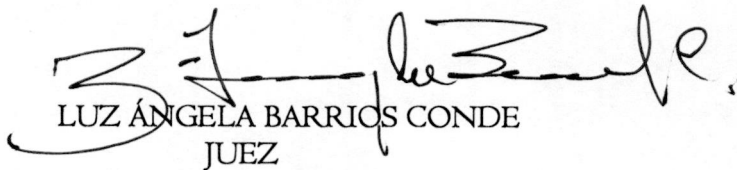
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

11

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

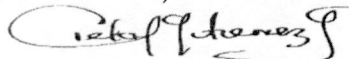

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

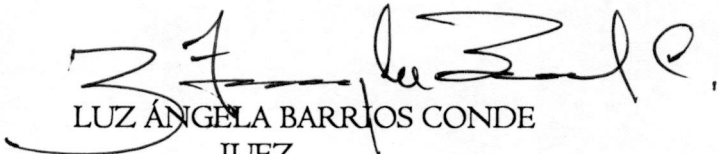
Ref. Ejecutivo N° 001-2019-00587

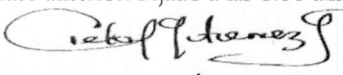
Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JAIME ORLANDO BELLO MESA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20322056. **Para tal efecto ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

De otro lado, se conmina nuevamente a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

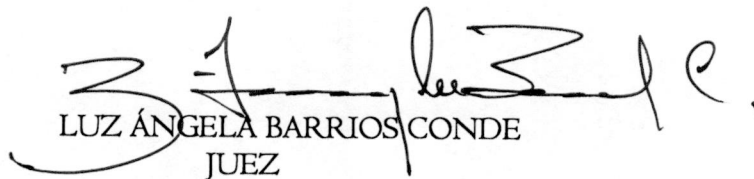
Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00015

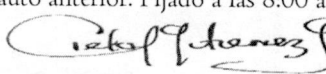
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$61'346.035.

De otro lado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

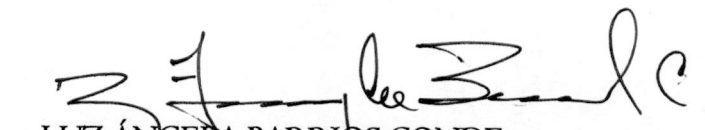
Ref. Ejecutivo N° 037-2017-00623

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado OSCAR HUMBERTO ESCOBAR VALERO con C.C. No. 79.724.650 como empleado de la empresa TERSEP SAS en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$79'077.572.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

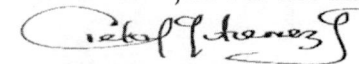
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

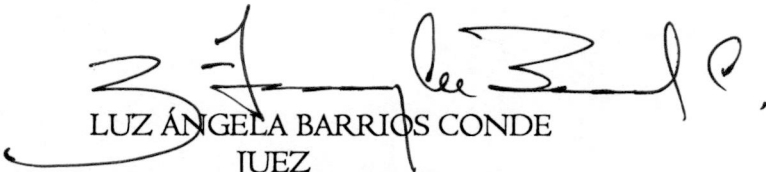
Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00522

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 74 Civil Municipal de la ciudad.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

REQUERIR a las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente, para que sirvan informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 001418-I7 del 24 de mayo de 2017. Así mismo comuníquese que los dineros descontados al aquí demandado Christian Eduardo Sánchez Rojas con C.C. 80.180.215 deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido.**

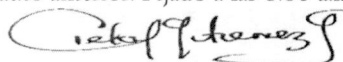
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 026-2016-01510

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad.

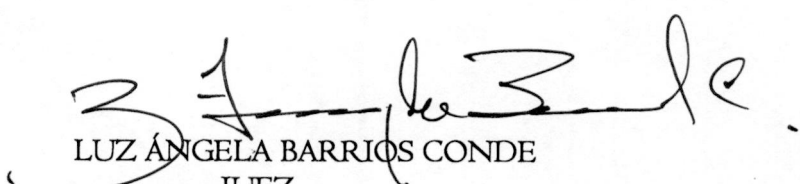
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

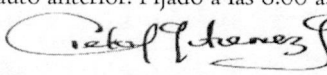
DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado MILTON ANDRES PEREZ con C.C. 18.471.370 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$3'500.000.**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

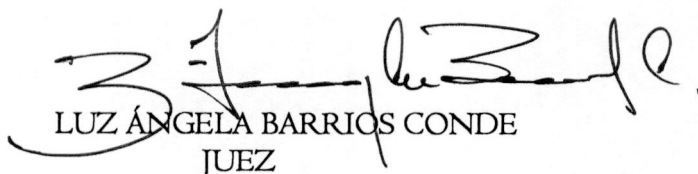
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00825

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

De otra parte, *se requiere a Secretaria para que elabore los oficios ordenados en proveído septiembre 27 de 2019.*

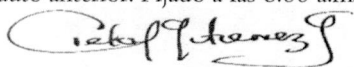
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

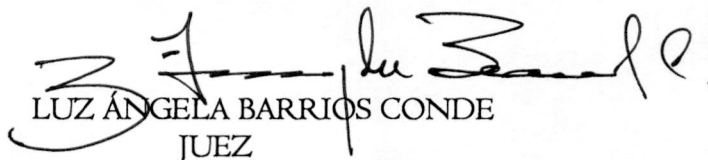
Ref. Ejecutivo N° 063-2018-00956

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. II00I400302720I90025I00 de MANUEL IGNACIO MUÑOZ GONZALEZ contra la aquí demandada SANDRA PATRICIA PACHECO RAMIREZ que se adelanta en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$96'000.000.

De otro lado, se conmina a la actora para que informe el trámite dado a los oficios No. 6I58 y 6I59.

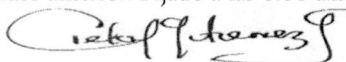
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 074-2018-00080

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y previo a continuar con la materialización de la medida cautelar del vehículo de placas JDY-I35, se insta al extremo ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

De otra parte y con el objetivo de que el vehículo objeto de cautela quede bajo la custodia del extremo ejecutante hasta llevar a cabo la diligencia de secuestro, el mismo deberá prestar caución otorgada por Compañía de Seguros conforme a lo previsto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., para garantizar la conservación e integridad del vehículo objeto de cautela por valor de \$3'000.000.

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

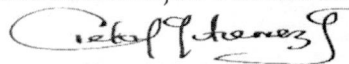
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

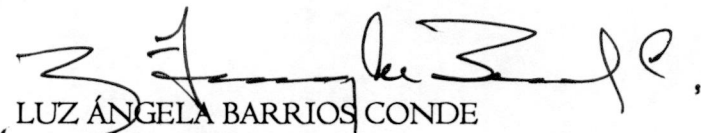
Ref. Ejecutivo N° 040-2013-01473

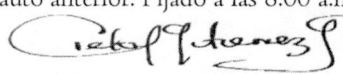
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad.

El Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que la competencia de este estrado judicial se supedita a decidir el tema del debate y a proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por la actora como de propiedad del demandado conforme a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., mas no para investigar el patrimonio del extremo pasivo.

Así mismo, tenga en cuenta que la función de la norma traída a colación por la memorialista (Núm. 4° Art. 43 del C.G.P), se sujeta a prestar la colaboración para que las medidas de embargo sean efectivas. Sumado a lo anterior tal y como lo dispone la norma referida la actora debe manifestar y probar que adelanto gestiones para ubicarle bienes al demandado y dicha información le fue negada por la entidad.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

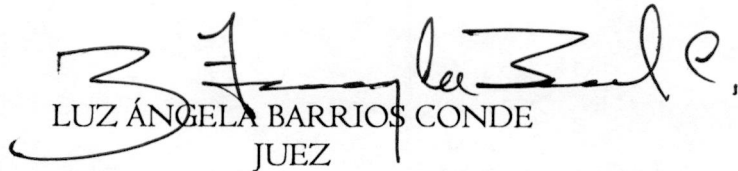
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

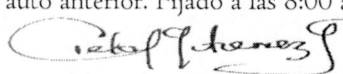
Ref. Ejecutivo N° 2017-00395-28

Continúe la oficina de apoyo con la entrega de títulos judiciales en los términos del canon 447 del C.G.P.

Sin embargo, tenga en cuenta la parte actora que se deberá diligenciar los oficios con destino al Juzgado de origen y Banco Agrario de Colombia conforme se dispuso en providencia de septiembre 23 de 2019.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

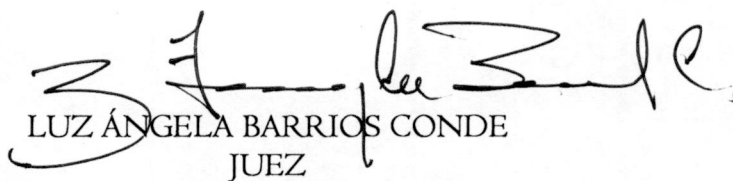
Ref. Ejecutivo N° 2018-00752-II

De existir depósitos judiciales para este asunto, proceda la oficina de apoyo con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

De otro lado, oficiase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

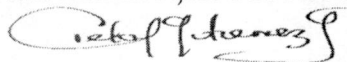
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00752-II

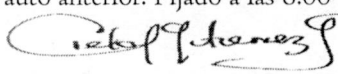
Tenga en cuenta el peticionario la respuesta emitida por el señor pagador de GOLD RH vista a folio 4 de esta encuadernación y según se evidencia con la entrega de depósitos judiciales se viene dando cumplimiento a la orden de embargo. Lo cual hace innecesario el requerimiento solicitado.

En su lugar, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Con relación a lo solicitado a folio 7 y de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado limita por ahora las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

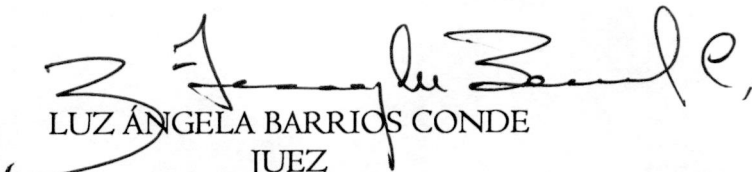
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00427-57

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, se ordena requerir SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 1644 del 28 de junio de 2018, recibido el 11 de septiembre de 2019, emitido por el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, en especial, si se acogió o no la medida de aprehensión del vehículo de placas JDZ 138. **Oficiese remitiendo copia del folio 76.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

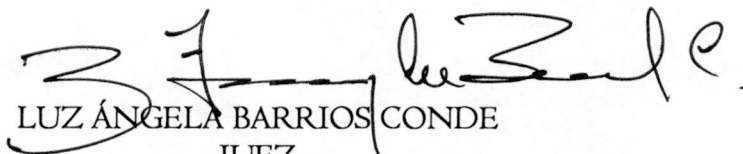
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

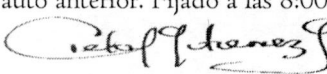
Ref. Ejecutivo N° 2014-00755-02

En conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 8° Civil Municipal de ciudad.

Por lo anterior, *proceda la oficina de apoyo con la entrega del depósito judicial al extremo demandado que le haya sido descontado conforme se ha dispuesto en autos.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01052-42

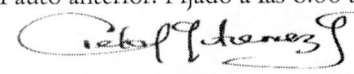
AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Denny Bernal Rincón.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 01 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

DCA

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01431-20

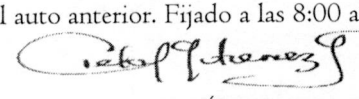
Atendiendo lo solicitado y de existir depósitos judiciales para este asunto, proceda la oficina de apoyo con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

De otro lado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00073-04

De existir depósitos judiciales para este asunto, proceda la oficina de apoyo con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

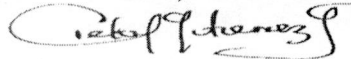
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00073-04

Oficiese al Banco Agrario de Colombia para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

De igual forma, oficiese al Juzgado 4° Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 38016 de junio 14 de 2019, recibido desde el 19 de septiembre de mismo año. Anéxese copia del folio 12.

Secretaría libre sendos oficios. La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00082-33

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte actora, conforme al escrito que antecede.

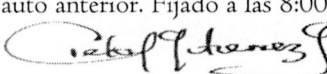
Así mismo, se pone en conocimiento al ejecutante que los actos posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son dispositivos de las partes. Motivo por el cual y para continuar con el curso del proceso, se requiere a los extremos procesales, especialmente al actor para que practique la liquidación del crédito y diligencie el despacho comisorio.

Se advierte que en la actualidad este juzgado cuenta con alta carga laboral y planta de personal reducida, por lo tanto no es posible asumir la diligencia directamente.

De otro lado, atendiendo la comunicación de folio 155 procedente del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad, infórmesele que dentro de la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes a la que hace alusión su oficio No. 389 del 4 de febrero de 2020. **Secretaria oficie en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



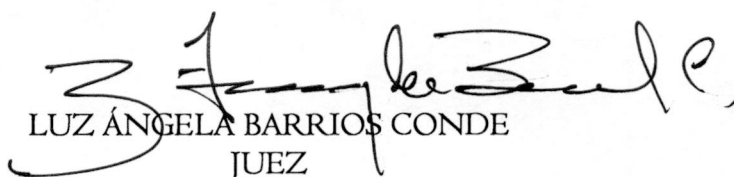
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

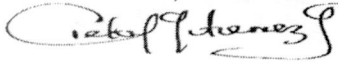
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-01843-I8

Se niega el embargo solicitado, por cuanto el mismo se decretó con providencia de julio 4 de 2018 (fl. 52)

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00398-59

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, por pago de las cuotas en mora, el Despacho DISPONE:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega a la parte actora.**

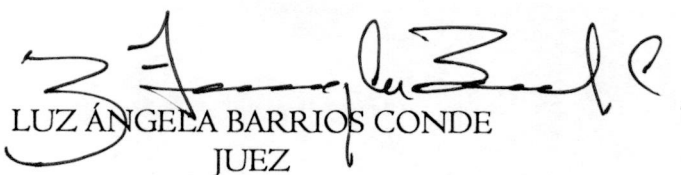
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

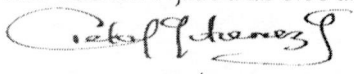
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

352

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

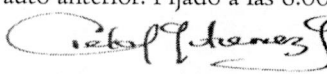
Ref. Ejecutivo N° 2008-01533-27

Conforme se solicita, se dispone:

Oficiese al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que informe a este Despacho y proceso de la referencia, la clase de producto bancario embargado a nombre del demandado Álvaro Manuel Osorio Pérez, así como el monto de las sumas allí depositadas y de ser el caso, ponerlas a disposición del Juzgado, teniendo en cuenta la respuesta emitida el 11 de septiembre de 2019 en virtud de lo comunicado y ordenado con oficio No. 29863 de mayo 6 de 2019. *Anéxese copia del folio 348 y del oficio con sello de radicado.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

DGA

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01242-22

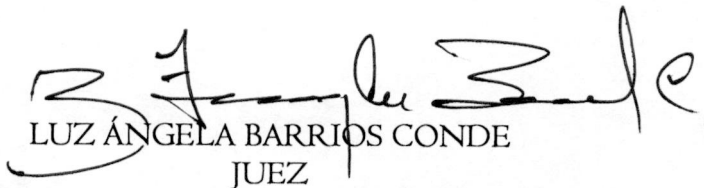
Téngase en cuenta para los fines pertinentes la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte actora, conforme al escrito que antecede.

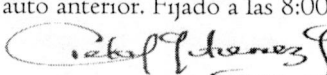
De otro lado, se pone en conocimiento al ejecutante que los actos posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son dispositivos de las partes. Motivo por el cual y para continuar con el curso del proceso, se requiere a los extremos procesales, especialmente al actor para que practique la liquidación del crédito y diligencie el despacho comisorio.

Se advierte que en la actualidad este juzgado cuenta con alta carga laboral y planta de personal reducida, por lo tanto no es posible asumir la diligencia directamente; máxime si en cuenta se tiene que la dilación en el secuestro del inmueble se ha dado por la falta de compromiso del demandante al no asistir a la fecha programada por el Juzgado comisionado.

En ese orden de ideas, mediante desglose hágase entrega a la parte actora del despacho comisorio, para que la autoridad respectiva lleve a cabo la diligencia decretada en autos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

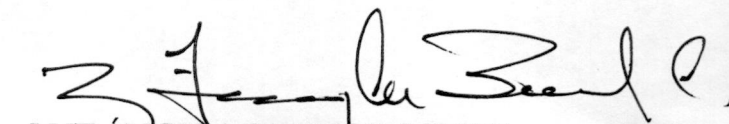
Ref. Ejecutivo N° 2015-00858-59

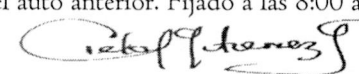
De existir depósitos judiciales para este asunto, continúe la oficina de apoyo con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

De igual forma, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 59 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00333-22

Tenga en cuenta la apoderada peticionaria que no existe pronunciamiento del Juzgado 8I Civil Municipal frente a lo solicitado, acreditando lo enunciado en su misiva.

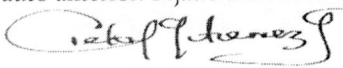
Sin embargo, se dispone:

Oficiase al Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 37620 de junio 12 de 2019, recibido desde el 19 de la misma calenda. Anéxese copia del folio 96.

La parte actora diligencie el oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00799-74

Se requiere a secretaria para que corra el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P. Actuación que debió efectuar previo a ingresar el proceso al Despacho.

Cumplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

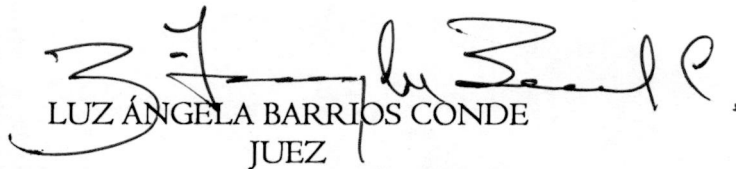
Bogotá D.C., 31 AGO 2020

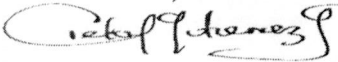
Ref. Ejecutivo N° 2019-00799-74

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. G. del P. se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que por todo concepto reciba la demandada INGRID JOHANA RUSINQUE CHACON por parte de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. en calidad de contratista. Limitando la medida a la suma de \$2.000.000,00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 01 SEP 2020
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA